

DECRETO 2897 DE 1984

(noviembre 28)

por el cual se modifica el Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contempladas en la Ley 48 de 1983,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 1º del Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981 quedará así:

Autorizase al Instituto de Fomento industrial y la Corporación Financiera Popular S. A. para participar en la constitución de una sociedad comercial que se denominará Fondo Nacional de Garantías, cuyo objeto será el de otorgar a nombre de las empresas de la Pequeña, y mediana industria de transformación y del sector minero, certificados de garantía a favor de los intermediarios financieros por los créditos de fomento que éstos le concedían a largo y mediano plazo.

Artículo 2º. El párrafo del artículo segundo del Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981 quedara así:

En el capital de la sociedad comercial, a que se refiere el Presente Decreto podrán participar los particulares hasta por diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00)

Artículo 3º. El artículo 3º del Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981 quedará así:

Podrán ser usuarios del Fondo Nacional de Garantías las Empresas de la Industria de

Transformación y del sector Minero que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener activos totales a 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior entre doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) y sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.00)

A partir del 1º de enero de 1984 estos valores se reajustarán anualmente de acuerdo con la variación registrada en las unidades de valor constante durante el mismo período, certificada por el Banco de la República.

b). Demostrar la calidad de empresa nacional, entendiéndose por tal aquella cuyo patrimonio neto, es decir, el capital pagado más las reservas y préstamos de socios, pertenezca a nacionales colombianos en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%).

Artículo 4º. El Fondo Nacional de Garantías también podrá otorgar los Certificados de garantía de que trata el Decreto 3788 del 29 de diciembre de 1981, a las personas que en casos excepcionales y especiales autorice por Decreto el Gobierno.

Parágrafo. Para efectos de este artículo, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Garantías elaborará, para cada caso, la reglamentación correspondiente.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 769 Bis de 1983.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de noviembre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Desarrollo Económico,  
Iván Duque Escobar.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,  
Jorge Ospina Sardi.